



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000 – artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2017-00024-00**, siendo afectado: **HERMOGENES MEDINA SOLANO C.C. 13.536.092** expedida en Lebrija, departamento de Santander, se profirió SENTENCIA de Primera Instancia el 06 de diciembre de 2021, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: “PRIMERO: NEGAR la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.300-246527, ubicado en la en la calle 14B No. 12-33, urbanización Villa de Don Juan, Etapa II, del municipio de Girón - Santander, del que aparece como titular de derechos el señor HERMOGENES MEDINA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.536.092 de Lebrija, Santander. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA - SANTANDER, para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO, decretadas el 14 de marzo de 2013, con corrección de dirección del seis (6) de junio de dos mil trece (2.013), por la Fiscalía 38 Especializada74 y materializada por oficio del 8827 del 06 de junio de 2013, en el radicado No. 10889 E.D., anotación No. 11 del 17 de junio de 2013, e inmediatamente inscriba la presente sentencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se librarán las respectivas comunicaciones. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, COMUNIQUÉSE al Dr. ANDRÉS AVILA AVILA, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S. y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o quien haga sus veces, el contenido de la decisión para lo de su competencia. CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, DÉSELE cumplimiento al capítulo de Otras Determinaciones. QUINTO: Contra la presente decisión conforme al inciso 3o del numeral 6o del artículo 13 y literal f) del artículo 14-A de la Ley 793 de 2002, modificados por los artículos 82 y 83 de la Ley 1453 de 2011, procede el recurso ordinario de APELACIÓN y de no ser recurrida, por Secretaría se remitirá a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que se someta al grado jurisdiccional de CONSULTA, como lo prevé el aparte final del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en la página web del juzgado en el link de edictos hoy 07 diciembre de 2021, siendo las 08:00 horas por el termino de ~~tres (03)~~ días hábiles.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ

SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente EDICTO se desfijó, siendo las 17:00 horas del 13 de diciembre de 2021.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ

SECRETARIO

JOLO/2021